



**ADENDA NÚMERO NUEVE POR LA QUE SE RENUEVA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA Y LA EMPRESA AUTOBUSES JIMÉNEZ SL CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL ENTRE SORIA Y CALAHORRA CON HIJUELAS (VAC-095) DEL AÑO 2015**

En Logroño, a 25 de agosto de 2016

Comparecen de una parte:

El Excmo. Sr. **D. Carlos Cuevas Villoslada**, Consejero de Fomento y Política Territorial, autorizado para la aprobación de la presente adenda, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2008 (B.O.R. núm. 148, de 17 de noviembre de 2008) y facultado para su firma conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1.K) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.

De otra parte:

**D. Teodoro Jiménez Arrecubieta**, como administrador solidario y en representación de la mercantil AUTOBUSES JIMÉNEZ SL, con CIF B26008359 y con las facultades que le corresponden según escritura pública otorgada en Arnedo, el 15 de enero de 2007, ante D. Carlos Ramón Pueyo Cajal, número 16 de su protocolo.

Reconociéndose las partes intervinientes capacidad legal suficiente para celebrar esta Adenda en nombre de las entidades que representan y en uso de las atribuciones que les otorga su propio cargo,

**EXPONEN**

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, en su artículo 8.Uno.15, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en la materia relativa al transporte desarrollado por ferrocarril, carreteras, caminos, fluvial, cable y tubería cuyo itinerario se desarrolla íntegramente dentro del territorio de La Rioja.

En el marco del artículo 6.2.3, apartado g), del Decreto 29/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Política Territorial y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Gobierno de La Rioja a través de la Consejería de Fomento y Política Territorial considera prioritaria la realización de actuaciones para arbitrar una red de transportes que llegue a todos los municipios de La Rioja satisfaciendo las necesidades de movilidad de los habitantes de los mismos.

Asesora del Gobierno de La Rioja  
Fomento y Política Territorial

A la vista de las necesidades de transporte público de viajeros detectadas en los municipios de Enciso, Munilla, Arnedillo, Préjano, Santa Eulalia, Herce, Arnedo, Quel y Autol, se hizo preciso articular una solución de transporte de viajeros para satisfacer las necesidades de movilidad de los usuarios de estos municipios con el Hospital de Calahorra, con el máximo grado de eficacia y el mínimo coste social.

El 11 de agosto de 2006 se suscribió el Convenio entre el Gobierno de La Rioja y la empresa Autobuses Jiménez SL, de conformidad con el artículo 19 y concordantes de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres que establece que las tarifas, así como las compensaciones a que tenga derecho el contratista, deberán cubrir la totalidad de los costes de explotación del transporte en las condiciones señaladas en el correspondiente contrato de gestión de servicio público.

Igualmente se dan las razones de interés público que permiten su concesión directa cuyas bases reguladoras se instrumentan a través del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 22, 28 y 28 quáter del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en la Orden de 14/2014 de 2 de octubre, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, reguladora de la concesión directa de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que considera como subvención directa de la Consejería de Obras Públicas, Política Local y Territorial las ayudas al transporte público regular de viajeros de uso general considerado de débil tráfico.

La cláusula duodécima del citado Convenio establece que las cláusulas segunda, tercera, sexta y séptima serán objeto de revisión anual mediante adenda.

Y sobre la base de los antecedentes expuestos

## ACUERDAN

Renovar las cláusulas segunda, tercera, sexta y séptima del Convenio suscrito el 11 de agosto de 2006 para el establecimiento de un régimen especial de compensación económica a la empresa Autobuses Jiménez SL, concesionaria del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Soria y Calahorra con hijuelas (VAC-095), cuyo contenido a partir de la firma del Convenio será el siguiente:

### “CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

La empresa Autobuses Jiménez SL se compromete a realizar un servicio parcial, íntegramente comprendido en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de lunes a viernes laborables, con el siguiente calendario y horarios:

a) IDA

- Enciso (7:00) - Munilla - Arnedillo - Préjano (7:20) - Santa Eulalia - Herce - Arnedo (7:30) - Quel - Autol - Estación de Autobuses de Calahorra (8:25) - Hospital de Calahorra (8:35).

b) VUELTA:



- Hospital de Calahorra (12:10) – Estación de Autobuses de Calahorra (12:20)- Autol - Quel - Arnedo (12:45)- Herce - Santa Eulalia - Préjano (13:05)- Arnedillo - Munilla - Enciso (13:25).

El calendario y horario podrá ser modificado mediante Resolución del Director General de Obras Públicas y Transportes.

Estos horarios se adaptarán a futuras modificaciones autorizadas por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento, que deberán ser comunicadas a la Dirección General de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de La Rioja por la empresa concesionaria.

Las tarifas aplicables a estos servicios serán las que tengan autorizadas por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento en la VAC-095.

La empresa aplicará a estos servicios las reducciones tarifarias que la Dirección General de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de La Rioja establezca a los diferentes colectivos.

El material móvil que se utilizará será el adscrito a la concesión VAC-095.

### **CLÁUSULA TERCERA: CRITERIOS DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA**

Conforme a los estudios realizados, se establece como base de partida para la compensación económica por los servicios de transporte prestados a las poblaciones de Enciso, Munilla, Arnedillo, Préjano, Santa Eulalia, Herce, Arnedo, Quel y Autol, un coste vehículo-kilómetro a razón de 1,14 euros, y como coste de explotación de los servicios autorizados en la cláusula anterior, el correspondiente a todos los kilómetros que son necesarios realizar, de acuerdo con el calendario y horario autorizados.

El déficit económico en la explotación en los servicios autorizados en la cláusula segunda en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2014 y el 31 de octubre de 2015 es de SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (7.727,68 euros), que se abonará en un único pago con cargo al ejercicio 2016.

### **CLÁUSULA SEXTA: PAGO DE LA SUBVENCIÓN**

La Consejería de Fomento y Política Territorial del Gobierno de La Rioja, hará efectiva a la empresa concesionaria la subvención antedicha, con cargo a la partida presupuestaria 09.02.5123.470.00, en un único pago, de acuerdo con el estudio económico realizado al efecto por la Dirección General de Obras Públicas y Transportes, previa aportación por la empresa de la documentación establecida en la siguiente cláusula.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

La empresa deberá remitir a la Dirección General de Obras Públicas y Transportes la documentación que justifique los datos relativos al déficit de los servicios en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2014 y el 31 de octubre de 2015:

- Número de kilómetros realizados de acuerdo con el calendario y horarios establecidos.
- Hojas de ruta del servicio.



- Ingresos por transportes de viajeros de uso general y que le sean requeridas por la Dirección General de Obras Públicas y Transportes
- Cualquier otra documentación que justifique los datos declarados por la empresa.
- Declaración responsable de que el beneficiario no incurre en incompatibilidad para ser beneficiario de la presente subvención”.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido ambas partes firman la presente adenda por triplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicados.

**EL CONSEJERO DE FOMENTO Y  
POLÍTICA TERRITORIAL**

  
**Fdo.: Carlos Cuevas Villoslada**

**POR LA EMPRESA  
AUTOBUSES JIMÉNEZ SL**

  
**Fdo.: Teodoro Jiménez  
Arrecubieta**